



VIERNES 8 DE ENERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 5
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 1

Córdoba, 06 de enero de 2021

VISTO: El expediente N° 0493-031586/2020 por el que se solicita el cierre de los Fondos Permanentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos "B" – GASTOS COMUNES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y OTROS creado por Resolución N° 85/2000 y modificado por sus similares N° 116/2006, 250/2009, 94/2011, 430/2012 y 003/2016;"C" –CONVENIO CON EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS-, creado por Resolución N° 34/2009 y modificado por sus similares N° 430/2012, 85/2014 y 207/2017; "D" –PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR – CUENTA ESPECIAL LEY 9505- creado por Resolución N° 11/2016; "E" –GASTOS ART. 4 DECRETO 1386/02, creado por Resolución N° 813/2002 y modificado por sus similares N° 116/2006, 94/2011, 430/2012, 85/2014 y 228/2017 y "T" –VIOLENCIA FAMILIAR, GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS-, creado por Resolución N° 05/2017, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1615/2019 que establece la nueva Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Violencia hacia la Mujer y Trata de Personas pasa a la Jurisdicción del Ministerio de la Mujer y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas pasa a jurisdicción de este Ministerio, dejando de depender ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realizándose la adecuación presupuestaria para el presupuesto 2020, por Resolución del Ministerio de Finanzas N° 426/2019.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre de los Fondos Permanentes solicitados, habiendo efectuado la Dirección de Jurisdicción de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público a fs. 12; lo dictaminado por el Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 510/2020 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 1.....Pag 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 234.....Pag 2

Resolución N° 266.....Pag 3

Resolución N° 267.....Pag 4

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE REGISTROS PÚBLICOS

Resolución N° 1.....Pag 6

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 26.....Pag 7

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 2.....Pag 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 1.....Pag 8

Resolución General N° 2.....Pag 13

Resolución General N° 3.....Pag 14

EL MINISTRO DE FINANZAS

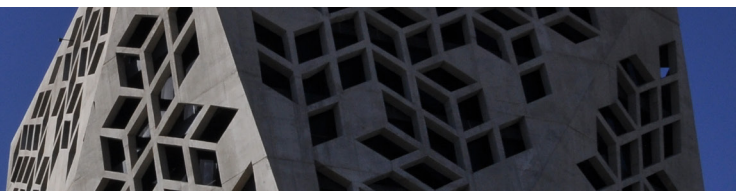
RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER el cierre de los Fondos Permanentes "B" –GASTOS COMUNES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y OTROS; "C" CONVENIO CON EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS; "D" PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR – CUENTA ESPECIAL LEY 9505; "E" GASTOS ART. 4 DECRETO 1386/02 y "T" VIOLENCIA FAMILIAR, GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 266**

Córdoba, 30 de diciembre de 2020.-

Expediente N° 0135-037170/2020 – Cuerpos 1 y 2 y encordado Expediente Nro. 0135-032692/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia por Resolución N° 0435/2020 la adjudicación por contratación directa con la Municipalidad de ETRURIA, de la "ADQUISICIÓN DE 20 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ETRURIA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN - CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Etruria, Departamento San Martín, de la Provincia de Córdoba, por un monto total de \$ 3.987.990,68 en el marco del artículo 10 - inciso b) - acápite 16) de la Ley 10.155, Anexo III del Decreto N° 305/14 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos nota de fecha 28 de septiembre de 2020 suscripta por el señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, por la cual solicita la adquisición de 20 inmuebles de propiedad del Municipio de Etruria ya afectados al Plan LoTengo, para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios, atento las razones allí explicitadas, referidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia y economicidad.

Que la Dirección de Patrimonio de la Secretaría General de la Gobernación informa en autos que "...la Provincia no cuenta con inmuebles NO AFECTADOS disponibles, con la superficie requerida", en relación a la providencia de la Dirección General de Vivienda obrante en estas actuaciones.

Que se ha incorporado en autos ofertas de ventas de los inmuebles de que se tratan suscriptas por el señor Maximiliano ANDRÉS, Intendente del Municipio de Etruria, por la suma total de \$ 3.413.390,68 y \$574.600,00 expresando que el pago se fija en doce (12) cuotas iguales y sin interés, abonándose la primera de ellas al momento de la firma del Boleto de Compraventa, la segunda a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio y las restantes en forma mensual y consecutiva hasta la cancelación del precio de venta y a partir de los treinta (30) días del pago de la segunda cuota.

Que asimismo, se acompaña también Ordenanzas Nros. 935/2020 y 939/2020 y sus Decretos Promulgatorios Nros. 85/2020 y 91/2020, por el cual el Municipio titular autoriza la enajenación de dichos inmuebles objeto del presente.

Que constan en autos Estudio de Títulos de fecha 17/11/2020 de la Escribana Natalia María MONTI, Titular de Registro N° 673, Santa Eufemia, que acredita la titularidad de los inmuebles a nombre de la Municipalidad de Etruria, el cual hace plena fe por sí mismo atento su competencia material específica, sin perjuicio de lo cual, se advierte que del expediente encordado 0135-032692/2016 obra intervención de la División Tierras y Títulos en relación a los antecedentes dominiales Matrículas Nros. 370.365 y 1.421.860 ambas del Departamento General San Martín (16); que por certificación suscripta el intendente de la Municipalidad de Etruria, que los inmuebles se encuentran "libres de ocupantes de basura y/o cosas"; todo conforme constancia de autos.

Que, en el Expediente encordado N° 0135-032692/2016 obra informe técnico del Jefe de División del Departamento Inspección de la Repartición de Origen, según el cual "el terreno propuesto por el Municipio (...) designado catastralmente se encuentra APTO para emprendimientos urbanísticos" y posee las siguientes características: "Muy Buena accesibilidad: Terreno Plano sin desniveles; No inundable; Forestación consolidada al Oeste del terreno; Posee Red de Agua existente; Posee calle enripiada; Sin necesidad de desmonte; Posee postes de hormigón para la Red Eléctrica." Acompañándose en el referido expediente certificado de factibilidad de provisión del servicio de energía eléctrica, alumbrado público, no inundabilidad y agua potable, quedando a exclusiva responsabilidad de la Repartición propiciante el análisis de los mismos.

Que por su parte y a los fines de completar el Estudio de Títulos e informe de la titularidad de los referidos inmuebles, se agregan en autos los respectivos Informes de Matrículas de los lotes ubicados en Manzana 60 lotes: 100 al 109, (Matrículas Nros. 1.704.871 (16) – 1.704.880 (16)) y Lotes Nros 111 al 119 (Matrículas Nros 1.704.882 (16) – 1.704.890 (16)) y Manzana 17 lote N° 10 (Matrícula N° 1.575.770 (16)), emitidos por el Registro General de la Provincia de Córdoba.

Que se agrega en autos, de conformidad a las exigencias legales, Dictámenes Nros. 109/2020 y 159/2020 y Resoluciones N° 9965/2020 y 10015/2020 del Consejo General de Tasaciones que establece el valor estimado al mes de septiembre del año 2020 para cada uno de los lotes informados en autos.

Que obra informe de fecha 6 de noviembre del corriente año, de la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Repartición de origen, del cual surge que "la obra de referencia se encuentra físicamente terminada con un avance del 100%".

Que en consecuencia, la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, incorpora Documento Contable – Nota de Pedido N° 2020/000069 afectando el crédito presupuestario necesario para la contratación que se propicia.

Que obra Dictamen N° 470/2020 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial, por el cual se da visto bueno a la contratación de que se trata, destacando que el marco legal aplicable es el dispuesto por el artículo 10 - inciso b) apartado 16 y el artículo 11 in fine de la Ley 10.155.

Que obra Dictamen N° 292/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, a tenor de lo manifestado por los funcionarios intervinientes (en especial nota de fecha 22 de septiembre de 2020), de acuerdo a la normativa citada y habiéndose dado cumplimiento al artículo 2 de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación (conforme providencia de la máxima autoridad de la Repartición propiciante, de fecha 18 de diciembre de 2020), al procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda, puede procederse a la contratación propiciada, en los términos de lo establecido por el artículo 11 in fine de la citada Ley y similar N° 10.678, remitiendo a posteriori los presentes actuados a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado –Anexo III Artículo 10º Punto 10.1 apartados 13 y 16 Ley 10.155- y cumplimentando oportunamente lo dispuesto por el artículo 123 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia -Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 292/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con la MUNICIPALIDAD DE ETRURIA (CUIT N° 30-99911401-2), la "ADQUISICIÓN DE 20 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ETRURIA – DEPARTAMENTO SANMARTÍN - CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Etruria, Departamento San Martín, de la Provincia de Córdoba, por un monto total de Pesos Tres Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Noventa con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 3.987.990,68), cuyos datos parcelarios y dominiales se describen en autos.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Tres Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Noventa con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 3.987.990,68), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2020/000069, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 518-000,
Partida 13.01.00.00, Terrenos, del P.V.....\$ 332.332,56
Presupuesto Futuro Año 2021.....\$ 3.655.658,12

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que una vez concluido el trámite dispuesto por los artículos precedentes, se giren las presentes actuaciones a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado, a los fines de efectuar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de que se trata para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección General de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 267

Córdoba, 30 de diciembre de 2020

Expediente N° 0135-037167/2020 y encordado Expediente Nro. 0135-033821/2017.-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia por Resolución N° 0434/2020 la adjudicación por contratación directa con la Municipalidad de LAS VERTIENTES, de la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VERTIENTES – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA - CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Las Vertientes, Departamento Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, por un monto total de \$ 1.109.440,00 en el marco del artículo 10 - inciso b) - acápite 16) de la Ley 10.155, Anexo III del Decreto N° 305/14 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos nota de fecha 15 de octubre de 2020 suscripta por el señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, por la cual solicita la adquisición de 12 inmuebles de propiedad del Municipio de Las Vertientes ya afectados al Plan LoTengo, para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios, atento las razones allí explicitadas, referidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia y economicidad.

Que la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación informa en autos que "...la Provincia no cuenta con inmuebles NO AFECTADOS disponibles, con la superficie requerida", en relación a la pro-

videncia de la Dirección General de Vivienda obrante en estas actuaciones.

Que se ha incorporado en autos ofertas de ventas de los inmuebles de que se tratan suscriptas por el señor Miguel Ángel MELANO, Intendente del Municipio de Las Vertientes, por la suma total de \$ 1.109.440,00 expresando que el pago se fija en seis (6) cuotas iguales, mensuales, consecutivas y sin interés, abonándose la primera de ellas al momento de la firma del Boleto de Compraventa, la segunda a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio y las restantes en forma mensual y consecutiva hasta la cancelación del precio de venta.

Que asimismo, se acompaña también Ordenanza N° 867/2020 y su Decreto Promulgatorio N° 60/2020, por el cual el Municipio titular autoriza la enajenación de dichos inmuebles objeto del presente.

Que constan en autos Estudio de Títulos de fecha 28/03/2020 de la Escribana Alejandra M. Bardaro de Tuler, Titular de Registro N° 71, Sampacho, que acredita la titularidad de los inmuebles a nombre de la Municipalidad de Las Vertientes, el cual hace plena fe por sí mismo atento su competencia material específica, sin perjuicio de lo cual, se advierte que del expediente encordado 0135-033821/2017 obran intervenciones del Escribano Titular del Registro Notarial de Viviendas Sociales y de la División Tierras y Títulos en relación a los antecedentes dominiales Matriculas Nros. 1.622.955 a 1.622.966 y antecedente Dominial Matrícula N° 1.547.422, todas del Departamento Río Cuarto (24); que por certificación suscripta el intendente de la Municipalidad de Las Vertientes, que los inmuebles se encuentran "libres de ocupantes de basura y/o cosas", todo conforme constancia de autos.

Que asimismo se incorpora en autos certificación del referido Intendente de fecha 4/12/2020, del cumplimiento de las obligaciones acordadas entre el gobierno municipal y el anterior dueño del inmueble madre objeto de marras, a saber "se realizó la construcción de las dos viviendas y se produjo la transferencia del lote de terreno". No encontrándose ni en el pre-

sente expediente o similar encordado, copia de la ordenanza N° 702/2020 allí mencionada.

Que, en el Expediente encordado N° 0135-033821/2017 obra Certificado de No Inundabilidad, de Factibilidad de Provisión de Agua Potable, Energía Eléctrica, de Conexión a Redes de Desagües Cloacales, de Prestación de Servicios, de Recolección de Residuos, Barrido y Limpieza de Calles, quedando a exclusiva responsabilidad de la Repartición propiciante el análisis de los mismos.

Que por su parte y a los fines de completar el Estudio de Títulos e informe de la titularidad de los referidos inmuebles, se agregan en autos los respectivos Informes de Matrículas de los lotes ubicados en Manzana 70 lotes: 1 al 12 (Matrículas Nros.1.622.955 (24) a 1.622.966 (24)), emitidos por el Registro General de la Provincia de Córdoba.

Que se agrega en autos, de conformidad a las exigencias legales, Dictamen N° 115/2020 y Resolución N° 9971/2020 del Consejo General de Tasaciones que establece el valor estimado al mes de septiembre del año 2020 para cada uno de los lotes informados en autos. Asimismo se advierte que en autos el referido Consejo ratifica los valores establecido, atento solicitud del Sr. Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales.

Que obra informe de fecha 16 de diciembre del corriente año, de la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Repartición de origen, del cual surge que "la obra de referencia se encuentra físicamente terminada con un avance del 100%".

Que en consecuencia, la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, incorpora Documento Contable – Nota de Pedido N° 2020/000070 afectando el crédito presupuestario necesario para la contratación que se propicia.

Que obra Dictamen N° 469/2020 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial, por el cual se da visto bueno a la contratación de que se trata, destacando que el marco legal aplicable es el dispuesto por el artículo 10 - inciso b) apartado 16 y el artículo 11 in fine de la Ley 10.155.

Que obra Dictamen N° 293/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, a tenor de lo manifestado por los funcionarios intervinientes (en especial nota de fecha 15 de octubre de 2020), de acuerdo a la normativa citada y habiéndose dado cumplimiento al artículo 2 de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación (conforme providencia de la máxima autoridad de la Repartición propiciante, de fecha 18 de diciembre de 2020), al procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda, puede procederse a la contratación propiciada, en los términos de lo establecido por el artículo 11 in fine de la citada Ley y similar N° 10.678, remitiendo a posteriori los presentes actuados a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado –Anexo III Artículo 10º Punto 10.1 apartados 13 y 16 Ley 10.155- y cumplimentando oportunamente lo dispuesto por el artículo 123 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección

General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia -Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 293/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con la MUNICIPALIDAD DE LAS VERTIENTES (CUIT N° 30-99910125-5), la "ADQUISICIÓN DE DOCE (12) INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VERTIENTES – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA - CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Las Vertientes, Departamento Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, por un monto total de Pesos Un Millón Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta (\$ 1.109.440,00), cuyos datos parcelarios y dominiales se describen en autos.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Un Millón Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta (\$ 1.109.440,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2020/000070, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 518-000,	
Partida 13.01.00.00, Terrenos, del P.V.....	\$ 184.906,67
Presupuesto Futuro Año 2021.....	\$ 924.533,33

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4º.- DISPÓNESE que una vez concluido el trámite dispuesto por los artículos precedentes, se giren las presentes actuaciones a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado, a los fines de efectuar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de que se trata para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección General de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 234

Córdoba, 11 de diciembre de 2020

Expediente N° 0047-008642/2020 (Cuerpos 1 al 4).-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propone por Resolución N° 351/2020 se adjudique la ejecución de la obra: "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL

DE CUENTAS, ubicado en calle Rivera Indarte N° 33 – Barrio Centro – Localidad de Córdoba– Departamento Capital- Provincia de Córdoba”, a la firma TETRA S.R.L., por la suma de \$ 64.070.220,43.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 309/2020 de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital N° 4/2020 para la contratación de los trabajos de referencia, cuyo Presupuesto Oficial ascendía a la suma de \$ 65.450.391.00 con IVA incluido y toda carga tributaria y social vigente, a valores del mes de marzo de 2020.

Que el señor Secretario de Arquitectura expresa en autos las razones que justifican la contratación, en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que constan en autos las publicaciones del llamado de que se trata en el Portal Web Oficial de Compras Públicas y en el Boletín Oficial, conforme a las disposiciones del artículo 12 de la Ley 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto 1.823/2016.

Que asimismo, obran en estas actuaciones constancias de las Circulares Aclaratorias Nros. 1, 2 y 3, surgiendo de la Circular N° 2 que se comunica a todos los interesados que en relación al Rubro 10, no deberán cotizar los ítems 10.1.1, 10.1.2, 10.2.1, 10.2.6.1 y 10.2.7, el aumento de cantidades del ítem 10.2.8 y la creación de uno nuevo 10.3.1, agregándose constancia de las preguntas y respuestas realizadas.

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas (Sobre N° 1 “Presentación”) de fecha 9 de noviembre de 2020, de la que surge que se presentaron ocho (8) propuestas económicas en formato digital y en sobre papel, pertenecientes a las firmas GRUPPI E HIJOS S.A., AMG OBRAS CIVILES S.A., INGENIAR S.A., TETRA S.R.L., BENEDETTI DIEGO MARTÍN, MARTINAZZO JUAN PABLO, SADIC S.A. y CARLOS E. MARTINEZ CONSTRUCCIONES.

Que por su parte, obra Acta de Apertura de Ofertas (Sobre N° 2 –“Propuesta Económica”) de fecha 16 de noviembre de 2020, advirtiéndose que según constancias referidas, en ninguno de los dos actos, los oferentes realizaron observación alguna.

Que se expide en autos la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, que efectúa un análisis de admisibilidad, legal, económico - financiero y técnico.

Que en relación a ello, dicha Comisión considera en primer lugar rechazar la oferta técnica de las empresas GRUPPI E HIJOS S.A., INGENIAR S.A. y BENEDETTI DIEGO MARTÍN y luego del análisis integral en relación a las dos propuestas más ventajosas en términos económicos, recomienda adjudicar la obra a favor de la firma TETRA S.R.L., atento que la misma resulta ser la más conveniente con sustento en las disposiciones del artículo 29 de la Ley N° 8.614, y expresa que “...ofrece las mejores garantías de idoneidad por haber merecido la calificación más alta, contando con mejores antecedentes de cumplimiento y siendo su precio razonable con la naturaleza de los trabajos a ejecutar.” con una cotización de \$ 64.070.220,43 que implica un -02,10% por debajo del Presupuesto Oficial.

Que la mencionada Comisión destaca especialmente, que existe “... una diferencia en porcentaje del 03,18% respecto de la oferta formulada por el Proponente N° 8, CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ, considerando por tanto que dicha oferta es por demás razonable en relación al Presupuesto Oficial y no resulta ser onerosa en términos porcentuales, en comparación con la propuesta más económica.”

Que en relación a la propuesta de CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ, la Comisión manifiesta que ninguna de las obras especificadas a fs. 778/779 “aún cuando se traten de obras de arquitectura, no comprenden la inter-

vención en una superficie similar ni tampoco en cuanto al monto del contrato, representan contar con una magnitud que se asemeje a la que resulta ser objeto de la presente Licitación”, entendiéndose que “por su complejidad técnica, características técnicas y complejidad operativa, no se asemejan ni resultan similares, en cuanto su envergadura a la totalidad de los trabajos objeto de esta Licitación Pública, en los términos del Punto 19.2 del artículo 19 del Pliego Particular de Condiciones”, concluyendo en la necesidad de su rechazo.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2020/000808, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, surgiendo de la misma que se encuentra habilitada en rubros afines a la construcción.

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 259/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública conforme la normativa vigente, Ley N° 8.614 y modificatorias, Ley N° 10.417, Decreto N° 583/2016 y artículo 2° de la Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N° 149/2020, disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 30/2018 y Ley N° 10.678, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 259/2020, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHÁZANSE las propuestas realizadas por las firmas GRUPPI E HIJOS S.A., INGENIAR S.A., BENEDETTI DIEGO MARTÍN y CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CONSTRUCCIONES, con motivo de la Licitación Pública Digital N° 4/2020, para contratar la ejecución de la obra: “RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, ubicado en calle Rivera Indarte N° 33 – Barrio Centro – Localidad de Córdoba– Departamento Capital- Provincia de Córdoba”

Artículo 2°.- ADJUDÍCASE la ejecución de la obra: “RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, ubicado en calle Rivera Indarte N° 33 – Barrio Centro – Localidad de Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba”, a la empresa TETRA S.R.L. (CUIT 33-61576113-9), por la suma total de Pesos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Doscientos Veinte con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 64.070.220,43).

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Doscientos Veinte con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 64.070.220,43), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2020/000808, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 506-011,
Partida 12.06.00.00,
Obras - Ejecución por Terceros del P.V.\$ 12.814.044,09
Importe Futuro Ejercicio 2021\$ 51.256.176,34

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE REGISTROS PÚBLICOS

Resolución N° 1

Córdoba, 06 de enero de 2021

VISTO: El expediente N° 0008-253134/2020 (Cuerpos I y II).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de un servicio de transporte de pasajeros, incluyendo la provisión de vehículos con chofer, con destino a la Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de esta Secretaría, por el término de veinticuatro (24) meses con opción a prórroga por igual período.

Que el Área Contrataciones define las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares-, habiéndose optado por la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000020 como procedimiento de selección para la contratación procurada, la cual es debidamente publicada en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con el nombre de los proveedores que participaron en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentaron las firmas TRANSPORTARG S.R.L., BLACK S.R.L. y GLASGOW S.R.L.

Que a fs. 27 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma TRANSPORTARG S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se la emplaza a los fines que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que a los F.U. 28, 35 y 47, el oferente seleccionado ha incorporado documentación.

Que a fs. 51 obra Constancia de Notificación cursada a la firma TRANSPORTARG S.R.L. comunicándole que su oferta es rechazada por no cumplir con el Pliego de Especificaciones Técnicas, encuadrando su acción en la causal prevista por el Artículo 21 punto a) de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares-.

Que a fs. 52 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma BLACK S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado desistida la oferta presentada por el primer oferente del Acta de Prelación y, consecuentemente, se la emplaza a los fines que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que a los F.U. 53 y 56 la firma BLACK S.R.L. acompaña documentación conforme al emplazamiento cursado.

Que la documentación acompañada por la firma BLACK S.R.L. no cumple con todos los requisitos establecidos en los Pliegos que rigen la presente contratación.

Que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba a fs. 69 solicita se deje sin efecto la contratación de que se trata por surgir cambios a realizarse en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 27 inciso a) de la Ley N° 10.155 y 6 Puntos 6.2.3.1 y 6.2.3.2 del Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 524/2020,

EL SECRETARIO DE REGISTROS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000020 realizada con el objeto de la contratación del servicio de transporte de pasajeros, incluyendo la provisión de vehículos con chofer, con destino a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° AUTORIZAR al Servicio Administrativo de este Ministerio a realizar los ajustes contables pertinentes.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANDRÉS E. GUZMAN, SECRETARIO DE REGISTROS PUBLICO



MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 26**

Córdoba, 30 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0562-000183/2020.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada N° 01/2020 la contratación de un servicio para llevar a cabo un proyecto de Rediseño y Reingeniería Organizacional de la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Provincia de Córdoba.

Que obra en autos Pliego de Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación; luego, habiéndose incorporado tres (3) ofertas, se efectúa la evaluación de las mismas e identificación de la mejor propuesta, procediéndose a la consecuente reserva presupuestaria.

Que a fs. 30 la señora Directora General de Coordinación Operativa insta la discontinuidad del presente procedimiento de selección.

Que al no haberse practicado adjudicación del servicio proyectado, no media perfección ninguna de contrato alguno.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 27 inciso a) de la Ley N° 10.155 y 6 Puntos 6.2.3.1 y 6.2.3.2 del Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 496/2020,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**RESUELVE:**

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO la Compulsa Abreviada N° 01/2020 realizada con el objeto de la contratación de un servicio para llevar a cabo un proyecto de Rediseño y Reingeniería Organizacional de la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Provincia de Córdoba, atento a lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**Resolución N° 2**

Córdoba, 06 de enero de 2021

VISTO: La Ley N° 10.618 y su reglamentación, las Resoluciones N° 15/2014 y N° 08/2020 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones y la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio de Finanzas;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 15/2014, esta Dirección General estableció lineamientos a los fines de esclarecer el alcance y efectos de la constancia de inicio de trámite de Inscripción ante el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, en los términos del artículo 7.1.2.2 del Decreto N° 305/2014.

Que, con posterioridad, y mediante el dictado de la Resolución N° 08/2020, se implementaron nuevas pautas y lineamientos para las gestiones a llevarse a cabo en el mencionado Registro; motivándose dicho instrumento en las bases establecidas por la Ley N° 10.618 para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, la satisfacción del ciudadano, el principio de unicidad de la información y los mecanismos de interoperatividad e interconectividad previstos en el artículo 9 de la citada Ley.

Que, en virtud de ello y de la incorporación de nuevas herramientas informáticas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, se advierte que las disposiciones oportunamente aprobadas por la mencionada Resolución N° 15/2.014, han perdido vigencia práctica y virtualidad jurídica; por lo que se estima conveniente en esta instancia, dejar

sin efecto las mismas.

Que, por otra parte, se advierte que la Secretaría de Administración Financiera, mediante el dictado de la Resolución N° 03/2018, integró en un único instrumento los procesos y procedimientos reglados por los órganos rectores que la integran, teniendo como objetivo la convergencia e integración de la información y la unidad de concepción y acción de las distintas dependencias de dicha Secretaría.

Que, en dicho contexto aprobó, entre otros, el "Compendio Normativo del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Provincial" de la Dirección General de Compras y Contrataciones (art. 9); facultando a esta Dirección General, en cuanto le compete como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, para la revisión, adecuación y actualización del mismo (art. 10).

Que, la mencionada resolución N° 08/2020 de esta Dirección General derogó la Resolución N° 28/2018 y el Anexo N° IX de la Resolución N° 46/2018.

Que, por otra parte, es dable advertir que se ha simplificado la gestión de alta de ítems en el Catálogo de bienes y servicios, con lo que ha quedado en desuso el procedimiento instaurado a dichos fines.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar en lo pertinente el "Compendio Normativo del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Provincial" aprobado por la citada Resolución N° 03/2018.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones bajo el N° 02/2021, y en ejercicio de sus funciones propias y de las atribuciones conferidas por el artículo 10° de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera;

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DÉJESE sin efecto la Resolución N° 15/14 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones.

Artículo 2°: DÉJENSE sin efecto los Capítulos I, II y III del Título III

del “Compendio Normativo del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Provincial”, aprobado por el artículo 9 de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - MINISTERIO DE FINANZAS.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 1

Córdoba, 05 de enero de 2021

VISTO: El Expediente N° 0521-061528/2019, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: “...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

Que en un mismo orden el Art.1 de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de Marzo de 2017, ha fijado la competencia exclusiva del ERSeP para determinar y aprobar los cuadros tarifarios de las permisionarias bajo su ámbito de regulación y expresa que: “Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

Que atento al plazo transcurrido desde la suspensión de este trámite, corresponde reanudar el mismo, a efectos de proceder al tratamiento de la petición formulada por las Federaciones.

Que con fecha 13/12/2019, la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), presentan de manera con-

junta el trámite n° 91182405997919 (F.U. 17), en el que solicitan el pedido de reajuste de la tarifa, que el mismo (...) “se encuentra acompañado por el ESTUDIO DE COSTOS con datos correspondientes al periodo Mayo 2019-Octubre 2019 (...). Es por lo expuesto que solicitamos un incremento del 52,45% respecto al valor vigente para la primer propuesta de incremento salarial. Luego solicitamos un incremento del 58,15% para la segunda propuesta de incremento salarial, la cual regirá a partir de Enero 2020 y por último un 63,13% para la última propuesta salarial ofrecida, que regirá a partir de Febrero 2020.”

Que con fecha 13/12/2019 se inician las actuaciones en el Ente Regulador de los Servicios públicos (ERSeP) a los efectos de constituir la “Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte” a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria del Servicio Público del Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba en orden a lo establecido por Art. 1 de la Resolución ERSeP N° 54/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Asimismo, con fecha 20/12/2019 el Gerente de Transporte de este Ente, habilitó la “Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte”

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 54/2016.

Que a fojas 25/39 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 160/2019 – Mesa Tarifaria N° 6 de Transporte Interurbano de Pasajeros.

Que con fecha 27/12/2019 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 4222.-

Que en virtud de comunicación de la Secretaría de Transporte obrante a fojas 74, por resolución N° 01/2020 se dispuso suspender la audiencia pública mencionada precedentemente.

Que con fecha 04/12/2020 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 0553/2020 para el día 23 de diciembre de 2020 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota.

Que en este sentido, en la fecha, hora y modalidad establecida se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Constitución de la Mesa a fs. 41; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 160/2019 de fecha 20/12/2019, considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada

en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 4222/2019); 5) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Suspensión de la Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 01/2020); 6) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 0553/2020); 7) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 8) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 9) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 10) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P., a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC, 11) Registro de participantes; 12) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 13) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surgen como expositores: la Cra. Paola Martellono en representación de FETAP, Cr. Salazar, Pablo Edgardo en representación de ASETAC, Lic. Mariano Plencovich en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Cr. Lucas S. González en representación del Área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública. La Cdra. Martellono en representación de FETAP expresa, "...el primer punto que quisiera mencionar obviamente que se trata... este incremento tarifario es un incremento extemporáneo, se debió haber dado en enero del 2020, contiene costos de octubre de 2019 e ingresos del 2019..." Otro punto importante que vemos, (...), es el tema del valor de las unidades (...) que tienen un valor promedio entre unidades chicas, medianas y grandes, de 5 millones, cuando el valor actualizado sería de 11 o 12 millones en promedio las unidades.(...)"

Continúa su exposición, "Si bien nosotros hemos hecho un estudio a marzo del 2020, donde los parámetros todavía eran medianamente normales, estábamos en una situación pre pandemia, a nosotros nos daba que la TBK se tendría que haber incrementado un 55,4%, bueno, ahora estamos en un 22,8, nos están faltando puntos para poder arribar a una tarifa técnica que nos asegure nuestra ecuación económica financiera. (...)"

A modo de conclusión manifiesta, "... un punto importante que quiero mencionar es que el año pasado, cuando se otorga la tarifa en junio de 2019, se produce el congelamiento de los planes sociales (...). La realidad es que, si bien la pandemia atraviesa económicamente a todos los sectores de la economía, el transporte, como consecuencia de diferentes decisiones provinciales y nacionales como esta por ejemplo, como el congelamiento y decisiones de subsidios y de tarifas, ingresa a la pandemia con un déficit (...). Bueno, eso es en términos generales lo que podemos aportar respecto a este incremento tarifario, (...) , para concluir, y en atención a lo establecido en el punto 4 de la resolución ERSEP 553/2020, FETAP formula reservas por este acto, en el sentido de solicitar formalmente y a su debido tiempo ante la autoridad competente la adecuación tarifaria del sistema ajustado todo ello a la variación de los costos operativos correspondientes. (...)"

A continuación, realiza su presentación de argumentos el Cr. Salazar, Pablo Edgardo en representación de ASETAC, "yo quisiera empezar, y... para recordar que el ERSEP tiene la potestad para fijar la tarifa, pero esta tarifa tiene que garantizar la ecuación económica financiera, y esta ecuación económica financiera, que poco se habla, es la necesaria para que las empresas puedan tener el capital invertido necesario para prestar los servicios que se han comprometido con las empresas. Este es el tema esen-

cial de todo esto,(...) quisiera empezar a hablar de la tarifa vigente, esta tarifa vigente se trató en la Mesa que se inició en mayo del 2019, en ese momento recordemos que estábamos en plenas elecciones en la provincia de Córdoba, teníamos un conflicto vigente con el gremio, por falta... por, casualmente por una adecuación, una actualización de las escalas salariales, esa tarifa relevó costos a abril del 2019, esos costos a abril del 2019 no han sido todos para ese período(...)los valores de las unidades, que incide de forma bastante importante en los costos medios presupuestarios, eran de la tarifa anterior y no se pudieron presentar porque casualmente las empresas que formaban parte de la muestra que nosotros utilizábamos para aportar la información no habían podido en todo ese período de tiempo adquirir nuevas unidades." Su exposición continúa diciendo "Otro tema importante, y que lo hemos planteado permanentemente, en todas las Mesas Tarifarias, (...) un aumento de tarifa como consecuencia de un posible aumento salarial, generalmente los aumentos salariales se daban después del aumento tarifario, (...)"

El ponente expresa que en cuanto a los subsidios se distribuyen de manera inequitativa siendo este un rubro importante a la hora de determinar la TBK y que esta situación se ha visto agravada por la pandemia desde marzo.

Continúa el representante de ASETAC, "recordemos que en el año 2019 cambió completamente el esquema de subsidios, las empresas han cobrado, han seguido cobrando un subsidio nacional, tuvimos una novedad en el 2019 que la provincia empezó a subsidiar también el servicio de transporte, pero la provincia agravó la situación porque los subsidios que destinó la provincia para el sector transporte le dio prioridad al servicio urbano de la ciudad de Córdoba y a los servicios urbanos en el interior, en desmedro de los servicios interurbanos, o sea, este tema también es muy importante porque ha agravado la situación." "Y ahora yendo a la tarifa esta de esta Mesa, también recordemos, son costos relevados a una Mesa que se inició en octubre, noviembre del año pasado, son costos relevados en agosto del año pasado, que incluían el aumento salarial que se dio en mayo, junio y julio del año 2019, pero no incluía no solo el aumento que se dio a partir de diciembre y enero de este año sino también el decreto 14. (...)esto obviamente desde marzo de este año cuando se inició la cuarentena que las empresas no han recibido, no han podido tener más ingresos, bueno, después vino el paro y después vino la prohibición de los servicios hasta el 15 de diciembre, o sea, los únicos ingresos que han tenido son los subsidios, que no han venido en forma regular, cuando... recuerden, este tratamiento en Mesa iba a ser en enero de este año con el aumento del 22%, todo... se suspendió porque hubo un decreto nacional que estableció el congelamiento de la tarifa y que iban a venir mayores subsidios, esos subsidios no vinieron en enero ni en febrero, las empresas tuvieron que hacer frente al acuerdo salarial con esos subsidios que vinieron recién en marzo, y actualmente durante todo el año 2020 las empresas han cobrado prácticamente un mes y medio menos de subsidio de los que se les había establecido en primer momento, esto le agrava aún más la situación a las empresas (...)"

A modo de conclusión, "nosotros tenemos que hacer frente con esta irregularidad en la recepción de los subsidios, con esta tarifa del 22% que viene ya un año y medio desfasada, (...)se reinició con un plan de emergencia, de una prestación de servicio al 25%, con los ingresos que van a ser más o menos entre 20 y 25, con la totalidad de los trabajadores, o sea, no se ha despedido personal. Y hay otro tema, (...) nosotros tenemos un tema con los discapacitados, o sea, los discapacitados viajan... o sea, saben que viajan gratis, al menos no pagan boleto, y las empresas no reciben ninguna compensación respecto de eso, hemos hecho reclamos, este tema de los discapacitados no es menor, representa prácticamente el

7% del total de pasajeros transportados, (...). Esto es como para de alguna manera graficar un poco la gravedad del estado del sector transporte en la provincia, es cada vez más complicado poder mantenerlo, e insisto con este tema, estamos cada vez más lejos del equilibrio de la ecuación económica financiera que es necesario para prestar un servicio como el que se ha comprometido las empresas.”

En tercer término expone en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba el Lic. Mariano Plencovich, “Quería comentar un poco algunos puntos de trabajo en común que venimos haciendo con la Federación y la Asociación (...), reclamo de que es extemporáneo este análisis y esa extemporaneidad hace que se mezclen muchos puntos de planteo de las empresas en esta revisión tarifaria que recordemos es una revisión tarifaria de mayo a noviembre de 2019, son revisiones tarifarias sobre lo que ocurrió, cuando están haciéndose planteos de incluir en esas revisiones situaciones de modificaciones posteriores a esas revisiones, por ejemplo los ajustes salariales, y en ese caso también se tendría que considerar por ejemplo el aumento de los subsidios a partir de enero de 2020 cuando el subsidio nacional pasó a ser un 2,5 mayor del que era antes, (...) pero esa extemporalidad, que obviamente hoy estamos planteando este aumento tarifario en diciembre de 2020 cuando inicialmente iba a ser en diciembre de 2019 y se pospuso a enero de 2020 porque hubo una restricción de los subsidios nacionales a través de los convenios que firma la provincia para hacerse de esos subsidios y después transferirlo a las empresas, donde los cuadros tarifarios tenían que permanecer inalterados al 1º de enero, entonces este planteo que estamos haciendo hoy, esta Audiencia es llevada a cabo directamente por ese requerimiento de los convenios que han sido firmados entre provincia y Nación para que las empresas puedan ser beneficiarias de los subsidios, (...), recordemos que los subsidios nacionales este año han sido otorgados en tres tramos distintos, en el nuevo convenio ya no establece esa cláusula y por ende estamos trabajando en esta Audiencia.

Continua,” Con respecto a los subsidios, el planteo que se estaba haciendo sobre la distribución creo que también va más allá de esta Audiencia, pero entiendo que influye en lo que es la recaudación bruta de las empresas, y por ende influye en la TBK, y en eso obviamente no es menor el punto y sí se ha trabajado, se ha trabajado mucho sobre el subsidio provincial, cambiándose la distribución, solo para recordar que esto que estamos comentando sobre la distribución de los subsidios ya es 2020 y no está influyendo en este porcentaje, (...) y como sabemos que es un punto muy conflictivo en la salud financiera de las empresas, sobre todo en las empresas IP, ya se han hecho varias presentaciones a Nación para que se incluyan en la distribución los conceptos del parque móvil y los agentes computables. (...) y sí, sí considerar que a través del subsidio provincial ya hay un criterio de distribución en relación a los agentes computables, y en el cual ya se ha definido tanto en los urbanos municipales como en los interurbanos cuál es el criterio y cómo se distribuye conforme a ese criterio, entonces no hay una selectividad en un sector ahí.

Después con respecto a la Mesa técnica, y hubo planteos tanto de Paola como de Pablo de los valores introducidos en este análisis tarifario, la Mesa técnica, si bien ahora hay nuevas autoridades, este análisis tarifario fue realizado con las autoridades anteriores, la Mesa técnica sigue funcionando, (...)”

A modo de conclusión expresa, “Y después los últimos dos puntos, un poco para terminar de responder y desde la Secretaría de Transporte no queden en vano, a veces cuando no hay una respuesta satisfactoria no significa que no haya respuestas, con el planteo de discapacidad se está trabajando y ya ha sido comunicado a las empresas cuáles van a ser las líneas de trabajo hacia el futuro, (...) hoy estamos con un sistema

reducido, un sistema reducido que ha sido trabajado en conjunto con el objetivo de optimizar los costos operativos y sabiendo que las demandas post pandemia del transporte público no se han reactivado lo más rápido posible, entonces lo que está tratando ese plan de regreso es cuidar la salud financiera de las empresas, mantener un servicio y prestarle servicio al ciudadano, entonces ahí también tenemos que ver cuál es el objetivo por encima de todo este punto y no establecer si realmente los ingresos van a ser menores o se está trabajando a un 25%, todo este trabajo tiene un porqué y en la Mesa técnica lo hemos trabajado en conjunto, (...), la razón por cual es la extemporalidad, y también abordar juntos, y esto es como un llamado también hacia tanto el ERSEP como las empresas, de tratar de mejorar todo lo que tengamos que mejorar en relación a los análisis del sector y nosotros en la Secretaría estamos evolucionando en las herramientas tecnológicas para permitir hacer un análisis más real de cómo está funcionando el sector.”

Por último realiza su exposición el Cr. González, en la que explica procedimiento de la Mesa Tarifaria y que “ (...), que esta extemporalidad que aduce FETAP y ASETAC básicamente está contemplada en todas las Mesas Tarifarias, porque desde que se comenzó con la metodología de las Mesas Tarifarias se hizo un corte en la Mesa 1 y se dijo se empieza a estudiar un período de costos de tal a tal período, por eso reafirmo que el período de costos que se está estudiando ahora no quita que se pueda estudiar un nuevo período de costos en otra Mesa Tarifaria, y eso fue previamente establecido en todas las Mesas Tarifarias.” Dió una breve descripción del procedimiento de revisión tarifaria llevado a cabo, desde la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios, hasta la elaboración del informe técnico donde se presentó la propuesta de modificación de la tarifa básica kilométrica. Informó que la Mesa concluyó que se debería fijar una tarifa básica Kilométrica en el valor de \$2,5813 (sin IVA) conforme a los estudios a ello incluyéndole el 10,5 del IVA ascendería a \$2,8523, siendo el incremento propuesto un 22,80% respecto a la tarifa Kilométrica vigente, que es 0,9501 con el IVA incluido, y que la tarifa que debe abonar el usuario no sea superior en ningún tramo a un 22,80% respecto a la Tarifa vigente.

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece que el aumento del 30,28% aprobado por Resolución General N° 37/2019, se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Que por otra parte, teniendo en cuenta el receso administrativo dispuesto para el ERSeP mediante Resolución General N° 20/2020, resulta necesario habilitar los plazos procesales para el dictado del presente acto y sus notificaciones.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-061528/2019, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASE-TAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que a fojas 25/39 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 160/2019 – Mesa Tarifaria N° 6 de Transporte Interurbano de Pasajeros.

Que con fecha 27/12/2019 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 4222, la cual en virtud de la comunicación de la Secretaría de Transporte obrante a fojas 74, por resolución N° 01/2020 se dispuso suspender.

Que con fecha 04/12/2020 se convocó nuevamente a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 0553/2020 para el día 23 de diciembre de 2020 a las 10.00hs., la que se desarrolló bajo la modalidad digital remota.

Que como consecuencia del procedimiento anterior, se pretende un aumento del 22,80% respecto a la tarifa Kilométrica vigente.

Ahora bien, sin perjuicio de que el aumento que tratamos pretende corregir los efectos de las variables económicas operadas en el segundo semestre de 2019, lo cierto es que el servicio de transporte interurbano de pasajeros estuvo paralizado casi durante todo el año 2020, concretamente por más de 260 días sin servicio.

Podrá alegarse que ello fue consecuencia del advenimiento de la pandemia del Covid-19, lo cual resulta una verdad a medias, pues no hubo ninguna jurisdicción del país suspendió durante un lapso tan extenso, de manera total y absoluta, el servicio de transporte interurbano, tal como sucedió en nuestra provincia.

Asimismo, cabe apuntar que el restablecimiento de dicho servicio operado desde el 15 de Diciembre de 2020, ha sido de modo parcial, o sea en un 30% del total de servicios.

En este contexto, avanzar en un aumento de la tarifa de un servicio que no se prestó durante casi un año y que ahora sólo funciona de manera parcial y precaria, resulta al menos inoportuno.

Además de lo dicho, no puedo soslayar que el abordaje del aumento de la tarifa ha sido sólo desde la perspectiva de las necesidades económicas y financieras de las empresas sin ninguna consideración a las posibilidades económicas y capacidad de pago del usuario o a la calidad del servicio, por citar algunos de los aspectos omitidos absolutamente en el análisis de la cuestión.-

La lectura de las exposiciones vertidas en el marco de la audiencia pública mencionada (intervenciones transcritas en la presente resolución), dan cuenta de la afirmación precedente, ya que ninguna referencia se realiza en orden a las variables de razonabilidad de la tarifa y calidad del servicio.

Repárese que el usuario del servicio del transporte interurbano, son ciudadanos que en su mayoría por razones laborales y/o de salud deben recurrir al servicio para poder desplazarse entre los distintos puntos de la provincia, en particular hacia y desde la Ciudad de Córdoba capital; ciudadanos que han sido perjudicados de manera directa por los efectos de la crisis económica sobrevenida como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial en el marco de la referida pandemia, de modo que no puede ignorarse este costado de la realidad al momento de analizar la procedencia del aumento de la tarifa de un servicio

público como el que tratamos ahora.

Por último, reconociendo la incidencia sustancial que en la determinación de la tarifa del servicio de transporte interurbano de pasajeros tienen las definiciones que en el orden nacional y provincial se adoptan respecto la asignación de recursos económicos para financiar el sistema (subsidios), considero que para el cabal cumplimiento de la función regulatoria, en especial al momento de resolver la tarifa del servicio, resulta de vital importancia contar con información integral y completa de los criterios, cuantía, modalidad de la asignación y destino efectivo de dichos fondos, lo cual no consta en los antecedentes de estas actuaciones. Ello así, pues si la fijación de la tarifa resulta un resorte exclusivo de éste Ente Regulador y aquella depende de los subsidios (véase el punto 4º de la parte resolutive del voto de la mayoría), el conocimiento preciso y documentado de la asignación y afectación de aquellos es esencial a la hora de definir el valor de la tarifa.

En función de todo lo expuesto, me expido en sentido negativo al pedido de aumento formulado por por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASE-TAC).- Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-061528/2019 para su análisis por esta Vocalía, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASE-TAC) conjuntamente con el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, para la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que teniendo en cuenta que desde con fecha 13/12/2019, la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASE-TAC), presentan de manera conjunta el trámite n° 91182405997919 (F.U. 17), en el que solicitan el pedido de reajuste de la tarifa; por lo que desde es misma fecha el Ente Regulador de los Servicios públicos (ERSeP) inicia sus actuaciones a saber:

- Que con fecha 20/12/2019 el Gerente de Transporte de este Ente, habilitó la "Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte".
- Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica.
- Que a fojas 25/39 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 160/2019 – Mesa Tarifaria N° 6 de Transporte Interurbano de Pasajeros.
- Que con fecha 27/12/2019 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 4222.-
- Que en virtud de comunicación de la Secretaría de Transporte obrante a fojas 74, por resolución N° 01/2020 se dispuso suspender la audiencia pública mencionada precedentemente.
- Que atento al plazo transcurrido desde la suspensión del trámite se resuelve reanudar el mismo y con fecha 4/2/2020 se convoca a Audiencia

Pública por Resolución N° 0553/2020 para el día 23/12/2020 a las 10hs., la que se desarrolla en modalidad digital remota en la fecha y hora señaladas con total normalidad.

Que en orden a lo anterior, obran en autos: 1) Constitución de la Mesa a fs. 41; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 160/2019 de fecha 20/12/2019, considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 4222/2019); 5) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Suspensión de la Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 01/2020); 6) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 0553/2020); 7) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 8) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 9) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 10) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P., a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC, 11) Registro de participantes; 12) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 13) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe se extraen las siguientes conclusiones: a) Que el incremento tarifario es un incremento extemporáneo: En efecto, el incremento fue solicitado para darse en enero del año 2020, y contiene los costos de octubre de 2019 e ingresos de 2019. (conforme argumentos presentados en la Audiencia Pública por los representantes de F.E.T.A.P. y A.S.E.T.A.C.) La extemporaneidad es un argumento que queda “neutralizado” de alguna manera por las respuestas que dan a su turno el representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, Lic. Mariano Plencovich, y el Cr Gonzalez por el ERSeP, cuando explica el procedimiento al que se ajusta la Mesa Tarifaria. En efecto, la Secretaria de Transporte de la Provincia a través de su representante establece en su oportunidad que el argumento de extemporaneidad no puede utilizarse “para mezclar los planteos”, pues si bien es obvio que la revisión tarifaria que nos ocupa comprende el período mayo noviembre de 2019, NO pueden incluirse en dichas revisiones “otras” situaciones que modifican posteriormente esas revisiones, como pueden ser los ajustes salariales, o la modificación de los subsidios nacionales a través de los convenios que firma la provincia.

A su vez, cuando realiza su exposición el Cr. González, en la que explica procedimiento de la Mesa Tarifaria, explica que “ (...), esta extemporaneidad que aduce FETAP y ASETAC básicamente está contemplada en todas las Mesas Tarifarias (la negrita es mía),... porque desde que se comenzó con la metodología de las Mesas Tarifarias se hizo un corte en la Mesa 1 y se dijo se empieza a estudiar un período de costos de tal a tal período, por eso reafirmo que el período de costos que se está estudiando ahora no quita que se pueda estudiar un nuevo período de costos en otra Mesa Tarifaria, y eso fue previamente establecido en todas las Mesas Tarifarias.”

b) El valor de las unidades. Conforme lo manifestó la Cdra Martelloni en representación de la FETAP, las unidades tienen un valor promedio entre unidades chicas, medianas y grandes, de 5 millones, cuando el valor actualizado sería de 11 o 12 millones en promedio las unidades.(...)” En ese mismo sentido el representante de ASETAC, Cr Salazar, afirma en la referida audiencia: “... los valores de las unidades, que incide de forma bastante importante en los costos medios presupuestarios, eran de la tarifa anterior y no se pudieron presentar porque casualmente las empresas

que formaban parte de la muestra que nosotros utilizábamos para aportar la información no habían podido en todo ese período de tiempo adquirir nuevas unidades.” (la negrita es mía). Es decir que si sus estudios de costos fueron anteriores a la pandemia y reconocen que la misma atravesó a todos los sectores de la economía, en el transporte la situación de déficit es una realidad cotidiana, y la pandemia sólo la agrava.

c) Ecuación EconómicoFinanciera. Otros factores que la “desequibran”: Congelamiento de planes sociales. Conflictos gremiales. Subsidios. Compensación por transporte de discapacitados. Conforme a los argumentos vertidos por el Cr Pablo Edgardo Salazar en representación de ASETAC, “... el ERSEP tiene la potestad para fijar la tarifa, pero esta tarifa tiene que garantizar la ecuación económica financiera, y esta ecuación económica financiera, es la necesaria (la negrita y el subrayado es mío) para que las empresas puedan tener el capital invertido necesario para prestar los servicios que se han comprometido con las empresas ...” Pero conforme a este razonamiento, para que las empresas “puedan” tener el capital necesario invertido para que las empresas puedan prestar como corresponde el compromiso asumido, el ERSeP debe “garantizarles”: Planes sociales actualizados, previsiones económicas para responder a eventuales conflictos gremiales y actualizaciones salariales y subsidios regulares distribuidos equitativamente tanto para el transporte urbano como al interurbano, aún cuando el servicio no se preste con regularidad. Y por último, un sistema de actualización periódica de tarifas y la compensación económica por los discapacitados transportados.

Esto lo confirma a “modo de conclusión” la exposición del representante de ASETAC: “... nosotros tenemos que hacer frente con esta irregularidad en la recepción de los subsidios, con esta tarifa del 22% que viene ya un año y medio desfasada, (...) se reinició con un plan de emergencia, de una prestación de servicio al 25%, con los ingresos que van a ser más o menos entre 20 y 25, con la totalidad de los trabajadores, o sea, no se ha despedido personal. Y hay otro tema, (...) nosotros tenemos un tema con los discapacitados, o sea, los discapacitados viajan... o sea, saben que viajan gratis, al menos no pagan boleto, y las empresas no reciben ninguna compensación respecto de eso, Esto es como para de alguna manera graficar un poco la gravedad del estado del sector transporte en la provincia, es cada vez más complicado poder mantenerlo, e insisto con este tema, estamos cada vez más lejos del equilibrio de la ecuación económica financiera que es necesario para prestar un servicio como el que se ha comprometido las empresas.”

d) Finalmente, de la exposición del representante de la Secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba el Lic. Mariano Plencovich, esta vocalía interpreta que : 1.- La extemporaneidad hace que se mezclen muchos puntos del planteo de las empresas en esta revisión tarifaria, y que si a la revisión predicha le incluyen modificaciones posteriores ocurridas al período mayo-noviembre 2019, como los ajustes salariales, también corresponde considerar el aumento de los subsidios a partir de enero de 2020 cuando el subsidio nacional pasó a ser un 2,5 mayor del que era antes.

2.- Que, siguiendo con ese mismo discernimiento, se entiende que influye en lo que es la recaudación bruta de las empresas, y por ende influye en la Tarifa Básica Kilométrica (TBK), y el punto no es menor y sí se ha trabajado mucho sobre el subsidio provincial, cambiándose la distribución, pero recordando que la distribución de los subsidios ya es 2020 y no está influyendo en este porcentaje, (...) . Que igualmente ya se han hecho varias presentaciones a Nación para que se incluyan en la distribución los conceptos del parque móvil y los agentes computables. (...) y considerando que a través del subsidio provincial ya hay un criterio de distribución en relación a los agentes computables, y en el cual se ha definido tanto en los

urbanos municipales como en los interurbanos cuál es el criterio y cómo se distribuye conforme a ese criterio, no hay una selectividad hacia ahí. A modo de conclusión, y “expreso reconocimiento” afirma: “...hoy estamos con un sistema reducido, un sistema reducido que ha sido trabajado en conjunto con el objetivo de optimizar los costos operativos y sabiendo que las demandas post pandemia del transporte público no se han reactivado lo más rápido posible (la negrita es mía), entonces lo que está tratando ese plan de regreso es cuidar la salud financiera de las empresas, mantener un servicio y prestarle servicio al ciudadano, entonces ahí también tenemos que ver cuál es el objetivo por encima de todo este punto y no establecer si realmente los ingresos van a ser menores o se está trabajando a un 25%, todo este trabajo tiene un porqué y en la Mesa técnica lo hemos trabajado en conjunto, (...), razón por cual, haciendo también un llamado hacia tanto el ERSEP como a las empresas, de tratar de mejorar todo lo que tengamos que mejorar en relación a los análisis del sector y nosotros en la Secretaría estamos evolucionando en las herramientas tecnológicas para permitir hacer un análisis más real de cómo está funcionando el sector”

Del análisis precedente puedo concluir que mientras los estudios técnicos no anticipen y/o garantizan una voluntad empresaria y del estado conjunta y unívoca que priorice el servicio de transporte interurbano al ciudadano, anteponiendo proyectos de inversión y capitalización por un lado, y políticas de gestión pública y herramientas tecnológicas que optimicen el servicio de transporte interurbano, contra la compleja elaboración de excusas –viejas y nuevas- que justifiquen el permanente déficit del sector, seguiremos nadando en aguas oscuras que tienen como único rehén y perjudicado al ciudadano de a pie de la provincia de Córdoba.

Por todo lo expuesto, mi VOTO ES NEGATIVO.-
Así voto.

Que por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen N° 04/2020 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$ 2,5813, incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$ 2,8523, de esta manera el incremento asciende a 22,80% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$2,3133 IVA incluido).

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín oficial. Antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario en formato digital al correo ersep.transporte@cba.gov.ar

ARTÍCULO 3°: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto (conforme Decreto 254/03 Anexo D), no deberá ser superior a 22,80% respecto de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que, estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la presente Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, no será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECESE que, en el caso del artículo anterior, de efectuarse modificaciones tarifarias entre Concedente y Concesionario, se harán en el marco de la presente Audiencia Pública, teniendo como tope el aumento aprobado en la presente.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECESE que, el aumento del 30,28% aprobado por Resolución General ERSeP N° 37/2019, se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 8°: HABILITAR los plazos procesales para el dictado del presente acto y sus notificaciones.

ARTÍCULO 9°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 2

Córdoba, 05 de enero de 2021

Y VISTO: Las deudas que por diversos conceptos mantienen los permisionarios del servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, y los infractores en los términos del artículo 30

apartado A de la Ley N° 8669 –Explotación del servicio público de transporte en la Provincia de Córdoba-, con el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), así como el impacto económico que la suspensión de los servicios y el contexto de emergencia sanitaria por COVID 19 en general, ha determinado en el cobro de dichas acreencias.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial (y actualmente bajo la órbita del Ministerio de Servicios Públicos), el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), con carácter de Organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio (artículo 21 ley citada).

Que el artículo 28 del mismo cuerpo legal faculta al Directorio del ERSeP: "...a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado..., f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP, g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales..."

Por su parte, el artículo 31 Inc. a) establece: "...Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP..., e) El importe de las multas que aplique..."

Que en el marco de las facultades derivadas de la Ley N° 8669 y su Decreto Reglamentario, este Organismo puede aplicar sanciones a los permissionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia, como así también a los infractores en los términos del artículo 30 de la antedicha ley, por violación a las normas allí establecidas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, es atribución del Directorio de este Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas a los fines de la mejor gestión de sus recursos, máxime en atención al contexto económico expuesto más arriba señalado.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Por lo expuesto, normas citadas y en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el "REGIMEN DE MORATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DEL PAGO DE TASAS, MULTAS Y OTRAS DEUDAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO BAJO REGULACIÓN Y CONTROL DEL ERSeP" que obra como Anexo Único a la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 3

Córdoba, 05 de enero de 2021

Expte. N° 0521-062220/2020.-

Y VISTO: El Expediente N°0521-062220/2020, en el que obran las actuaciones promovidas por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6, mediante el cual con fecha 28 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 0554/2020, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019 y lo prescripto por el art. 1ro. de la Ley 10.543.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Facundo Cortes.

Que en el Expediente N° 0521-062220/2020, obran incorporadas las presentaciones obrantes en fu. 2 y documental incorporada a fs. 23/413 remitida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relacionadas a la adecuación tarifaria de los servicios de peaje su cargo, expresando la prestataria la necesidad de proceder a su análisis en razón de: "(...) el importante retraso tarifario que hace casi imposible cumplir con las obligaciones delegadas por el Gobierno Provincial."

Que la solicitud promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial N° 6, efectuada a los fines de la habilitación e implementación de los

mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, se fundamenta entre otros, en tres puntos a saber: 1) El Estado de situación actual del Ente Ruta N°6; 2) El atraso tarifario; y 3) La necesidad de encarar obras de rehabilitación y cumplimentar con las obligaciones establecidas en el Convenio de Descentralización Administrativa suscripto con el Gobierno de la Pcia. De Córdoba, fundamentos todos detallados en su presentación de fu. 2 y fs. 23/413.

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 0554/2020, por mayoría se resuelve: "Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de diciembre de 2020, a los 10.00 hs. a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. N° 6 a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial N° 6. y detallada en Anexo único.

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que la referida audiencia se realizó en día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 16); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs.414/422); c) Inscriptos y registro de expositores (fs. 430/431); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 432); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.433/436).-

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal de fs. 437/443 surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) Paula Andrea Córdoba, D.N.I. 26134916, en su carácter de Presidenta del citado Ente; y 2) Dr. Diego A. Morón, D.N.I. 24562553, en representación de Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial N° 6 quien realizó síntesis positiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos.

Que, asimismo, luce incorporado a fs. 445/453 Informe N°43/2020 elaborado por el Área de Costos y Tarifas el que concluye expresando que: "En virtud de lo analizado en el presente informe y en base al estudio de los ítems de costos e Inversiones contemplados en la planilla de ingresos y egresos 2020 y proyecciones 2021, se sugiere aplicar técnicamente un incremento del 45,71%." Finalmente dicha Área propone el siguiente aumento escalonado a saber: Un primer tramo de incremento del 27,15% sobre el Cuadro Tarifario vigente a partir de su publicación en el Boletín Oficial, conforme Anexo I adjunto; Un segundo tramo acumulable al primero del 14,59% a partir del 01 de julio de 2021 o fecha que el Directorio del ERSeP resuelva con mejor criterio, conforme Anexo II adjunto. Propone cuadros tarifarios.

Que, en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez.

Traído el Expte N°0521-062220/2020 a esta Vocalía a los fines de analizar la solicitud presentada por el Ente Intermunicipal y comunal Ruta Provincial N°6 para la readecuación del cuadro tarifario con relación a la totalidad de las categorías establecidas en la estructura tarifaria vigente, equivalente al Sesenta por ciento (60%) aplicable a partir del 1° de Enero de 2021, adelantando mi voto negativo conforme a las siguientes consideraciones:

1.- Que en la misma solicitud promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial N°6 argumenta entre las razones expuestas para la re-determinación del cuadro tarifario el estado de situación actual del Ente Ruta N° 6.-

2.- Que se infiere- desde la misma información que recibe esta vocalía- que la situación a la que se refiere precedentemente el estado del Ente Ruta N°6 es "malo", "pobre", "insuficiente" o podríamos continuar con calificativos similares, atento que el mismo Ente Ruta Pcial N°6 reconoce solo haber

ejecutado a la fecha " obras proyectadas/previstas y obras no previstas por razones de "urgencia".....

¿ Qué debe entenderse por "urgentes"? Son aquellas obras o reparaciones indispensables para la "conservación" del bien público y la seguridad en la circulación. Pero si aún así quienes transitan- por dar un solo ejemplo a manera ilustrativa-, el tramo de la Ruta N°6 correspondiente a Justiniano Posse –Ordoñez han manifestado las malas condiciones en que se encuentra el mismo y por consiguiente el riesgo que este "no" mantenimiento implica para los vehículos que circulan por allí, es un hecho que tampoco se estaría cumpliendo el concepto de "urgencia" referido.

3.- Si a este último análisis adicionamos que el mismo Ente Ruta Pcial N°6 manifiesta que "NO HA PODIDO CONCRETAR la totalidad de Obras previstas para este año justificando entre sus razones que "no le fue otorgado el reajuste de tarifas solicitado...", tal como se desprende del motivo expuesto, lo único que está justificando es su propia incapacidad de gestión para que, en un marco de pandemia generalizada, con restricciones sanitarias que afectaban a todos -se dispusiera una administración de recursos acorde a la emergencia sanitaria y se replanteara para esa recaudación las prioridades de gastos/obras urgentes y el mantenimiento indispensable de una ruta en condiciones aceptables de circulación.

Es por todo ello que, sin perjuicio de reconocer que los altos índices inflacionarios afectan de manera indiscutible la realidad económica, la recaudación por pago de peaje hoy sigue sucediendo y dicha recaudación no se ve reflejada en la gestión realizada.

Por lo expuesto mi voto es NEGATIVO.-

Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo informado por el Área de Costos y Tarifas bajo informe técnico N° 43/2020 y lo dictaminado por el Área de Asesoramiento Legal de la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas bajo el N° 38/2020, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TENGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución ERSeP N° 0554/2020, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Ruta Provincial N° 6, a cargo del "Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6", en los términos de la presentación promovida.

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE el nuevo cuadro tarifario aplicable al Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6, conforme el siguiente esquema de incremento a saber: a) Un incremento del 27,15% a partir de su publicación en el Boletín Oficial, conforme Anexo I; b) Un incremento del 14,59% a partir del 01 de julio de 2021, conforme Anexo II;



ARTICULO 3°: DISPONER que a través de la Gerencia Vial y Edilicia de éste Organismo deberá informarse al Directorio, previo a la aplicación del punto b) dispuesto en el Artículo precedente, sobre el avance de obras efectuadas por el Concesionario.

ARTICULO 4°: HABILITAR los plazos procesales para el dictado del presente acto y sus notificaciones.

ARTICULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

